



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

Buenos Aires, 24 de febrero de 2022

**RES. PRESIDENCIA N° 142 /2022**

**VISTO:**

El TEA N° A-01-00017678-4/2021, la Resolución CM N° 1046/2011,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el trámite administrativo de referencia la Dra. María del Carmen Romero interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio mediante el cual solicita el cobro de la subrogancia realizada durante la FERIA Julio de 2021, en reemplazo del Secretario General de la Secretaría General del Fuero Penal, Contravencional y Faltas, Dr. Gustavo González Hardoy.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y a través de su DICTAMEN DGAJ N° 10725/21 informa que la Dra. Romero interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en los términos del artículo 107 del Decreto Ley 1510/1997 de Procedimientos Administrativos de esta ciudad.

Que el mismo es incorporado el día 10 de noviembre del 2021 (cfme. ADJ N° 112014/) por ello corresponde indicar que la procedencia formal del recurso en cuestión se interpuso temporáneamente, de modo tal que fue presentado dentro del plazo legal dispuesto por el citado artículo y, por lo tanto, resulta admisible.

Pasando al análisis de las cuestiones introducidas por la recurrente en el escrito en cuestión, cabe mencionar que la presentación se realiza “(...) *contra las Resoluciones Tea A01-00014032-1/2021 y Tea A-01-00017678-4/2021, de la Dirección General de Factor Humano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la que se me deniega el cobro de la subrogancia que he realizado durante la FERIA correspondiente al 13/07/2021, en reemplazo del Secretario General de la Secretaría General del Fuero Penal, Contravencional y Faltas, Dr. Gustavo González Hardoy, por la razones de hecho y derecho que seguidamente que expondré*”. En su relato cuenta que: “*Como en tantas otras ocasiones, y estando de licencia el Sr. Secretario General, lo reemplacé en sus funciones, por el plazo de duración de la misma, en períodos de feria judicial o de actividad normal, siendo siempre abonado el beneficio establecido en el art. 26 inc. F) de la Resolución de Presidencia N° 1259/2015, Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con motivo de la FERIA de invierno del corriente año, volví a realizar el reemplazo mencionado, con notificación de dicha situación a la Presidencia, siendo autorizada la misma. Transcurrido un tiempo prudencial sin que se me abonará la subrogancia, procedía a realizar el pertinente reclamo administrativo, obteniendo como respuesta la resolución que hoy impugno*”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Que en este contexto cabe poner de manifiesto que según lo dispuesto por la Res. Pres. 1259/2015 en el artículo 26 Adicionales inciso f) adicionales por subrogancia menor a 30 (treinta) días se establece que: *“Los/las Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g) siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Solo se computaran los días efectivamente trabajados. La sustitución por licencia del/la titular procederá solo en los casos de ausencia o licencia del/la trabajador/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente. No podrá percibirse este adicional por más de 30 (treinta) días hábiles en el año calendario, ni tampoco durante los periodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria”*.

Que además resulta del caso mencionar que el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Aprobado por Res. CM N° 1050/2010 y sus modificatorias, respecto de las funciones de los Prosecretarios Letrados de Cámara indica en su artículo 20 que: *“Los/as Prosecretarios/as Letrados/as de la Secretaría General de la Cámara reemplazan al/la Secretario/a General en la totalidad de las funciones que éste tiene asignadas, en caso de vacancia, licencia u otro impedimento y desempeñan las demás funciones que les asigne el Presidente de la Cámara. Rubrican el cargo de las actuaciones y escritos que se reciben cuando les es requerido. Tienen a su cargo, por delegación, la Mesa de Entradas de la Cámara y el Registro de Contravenciones de la Ciudad de Buenos Aires, con las funciones asignadas en cada caso por este reglamento”*.

Que delimitado el marco normativo aplicable al presente, es posible adelantar que no correspondería hacer lugar al pedido formulado por la funcionaria de la Cámara Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas.

Que ello así por cuanto, como se analizará a continuación, no se encuentran acreditadas las exigencias reglamentarias fijadas para reconocer el adicional por subrogancia.

Que en primer lugar, no surge del expediente electrónico acto administrativo alguno referido al ejercicio de las respectiva subrogancia cuyo reconocimiento se solicita, emanado del Presidente del Consejo de la Magistratura - órgano competente a tal efecto en los términos de la Res. CM N° 1046/11, y modificatorias.

Que sobre ello, es preciso reiterar en cuanto que de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 inciso f) precitados, sólo es procedente el reconocimiento del adicional por subrogancia cuando la sustitución fue dispuesta expresamente por el



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Consejo de la Magistratura (confr. Dictámenes N° N° 6936/16, N° 6959/16, 7216/16, 7217/16, 7311/16 entre otros).

Que respecto a ello, también es dable aclarar que si bien es cierto que en otros pronunciamientos se tuvo en cuenta situaciones particulares y excepcionales, no lo es menos que en el caso sometido a consideración en estas Actuaciones no se advierte ninguna circunstancia que amerite apartarse del criterio general adoptado.

Que en adición a lo hasta aquí expuesto, no puede soslayarse que el requerimiento se origina en días correspondientes a la última feria judicial del mes de julio (a saber; desde el 26 al 30 de julio de 2021), supuesto que se encuentra expresamente excluido en el artículo 26, inciso f) al disponer específicamente que no se percibe el adicional por subrogancia cuando se trate de períodos en que la/el subrogada/o se encuentre gozando de licencia ordinaria.

Que no resulta ocioso aclarar que, de acuerdo al artículo 40 del Reglamento Unificado y del artículo 44 del Convenio Colectivo General de Trabajo, la licencia ordinaria es justamente la que se goza durante la feria judicial mientras que la licencia compensatoria se hace efectiva en el periodo que no coincide con aquella.

Que respecto a esta cuestión, es dable señalar a todo evento que la redacción original del artículo 22, inciso h, indicaba que *“No podrá percibirse este adicional... durante los periodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria”*, generando una serie de consultas que dieron lugar a que, a través del Memo N° 34/16, esta Presidencia del Consejo de la Magistratura -previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 6810/16- concluyera que la percepción del adicional no procedía en los casos en que el subrogado goce de licencia ordinaria, pero si en los supuestos que el/la subrogada/o goce de licencia ordinaria compensatoria.

Que ese fue el antecedente de la ulterior modificación del artículo efectuada por la Res. CM N 77/16, el que actualmente dice en su última parte: *“No podrá percibirse este adicional durante los periodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria, salvo en el caso de los magistrados y/o funcionarios de las dependencias jurisdiccionales que subroguen a quienes gozan de licencia compensatoria”*.

Que en definitiva, la reglamentación no deja lugar a dudas en cuanto que el principio general es que no correspondería percibir el adicional cuando la/el subrogada/o goce de licencia ordinaria y, como corolario de ello, es que no cabe reconocer a la funcionaria Romero la gratificación por ejercicio de subrogancia por haber permanecido de guardia los días 26 al 30 de julio del 2021.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentemente efectuadas y análisis realizado del escrito recursivo presentado por la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022- Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

Dra. Romero se entiende que deberá rechazarse en todos sus términos el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio impetrado.

Que, en virtud de lo expuesto, y compartiendo los fundamentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta Presidencia interpreta que corresponde rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio impetrado por la agente Dra. María del Carmen Romero.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso 4, de la Ley N° 31, y la Res. CM N° 1046/11,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Dra. María del Carmen Romero mediante el TEA N° A-01-00017678-4/2021, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2°: Regístrese, notifíquese a la recurrente en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA, comuníquese a los/as Sres/as. Consejeros/as, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General del Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 142/2022**